

Concurso N° 100 M.P.F.N.
Dictamen del Tribunal
(Evaluación exámenes escritos – art. 33)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 100 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por la Resolución PGN N° 2439/13 para proveer tres (3) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación. El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por los/as señores/as Fiscales Generales, doctora C.A. Indiana Garzón y doctores Alejandro J. Alagia, Guillermo E. Friele y Guillermo E. H. Morosi.

En tal sentido, dejo constancia que los miembros del Jurado me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que tras las deliberaciones mantenidas, y luego de analizar el dictamen presentado por el señor Jurista invitado, profesor doctor Gabriel E. Ganón, con fecha 21 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas rendidas por los/as concursantes.

• **Consideraciones generales**

Se toma nota de que se inscribieron noventa y cinco (95) abogados/as (conf. listado obrante a fs. 62/63 de las actuaciones).

Se deja constancia la señora Procuradora General de la Nación y el Procurador General de la Nación sustituto, señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal, resolvieron los planteos de excusación y recusación deducidos en relación a los miembros del Jurado, ello mediante Resoluciones PGN N° 609/14 de fecha 11/04/14; 727/14 de fecha 25/04/14 y 739/14 de fecha 28 de abril de 2014.

El Tribunal definitivo se constituyó en fecha 12 de mayo de 2014 y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día lunes 26 de mayo de 2014 a las 10 horas en las sedes de la Universidad Tecnológica Nacional (Av. Medrano N° 951, 3° piso, oficina 318, Ciudad de Buenos Aires) y en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires) –conf. acta de fs. 135-.

Tras la publicación de dicha acta, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores/as: María Virginia Miguel Carmona, Julian esteban Carabajal Torres, Sebastina Candela, Marian Beatriz Pucciarello, Marina Zapperi, Orlando C. Gimenez, Mónica Stornelli, Pablo Flores, Germán Carlevaro, Analía Ramponi, Luis Manuel Angelini, Juan Manuel Gaset, Santiago Eyherabide, María Lucia Ramírez, Ignacio Sabas, Leonel Gómez Barbella, Esteban Patrico Blas, Agustina Gil Belloni, Javier Ignacio Lorenzutti, Eduardo Rezsés y Guillermo Todarello.

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto, y de acuerdo con lo que surge de las actas del Tribunal de fecha 26/05/14 y sus anexos (obrantes a fs. 168/175), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los/as concursantes doctores/as: Fernando Gabriel Alcaraz, Elena Beatriz Dilario, Fernando Efraín Graneros, Carolina Mónica Lores Arnaiz, Gabriela Ana Sosti, Aldine Brice, José Antonio Iglesias, Federico José Iuspa, Andrés Nazer, Julio Antonio Pacheco y Miño, Gabriel Esteban Páramos, Ignacio Rodríguez Varela, Santiago Juan Schiopetto, Daniel Schurjin Almenar y Diego Velasco, quienes, así, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

En consecuencia, rindieron efectivamente la prueba de oposición escrita cincuenta y nueve (59) postulantes (cf. actas de fecha 26/05/14, con sus respectivos anexos, obrantes a fs. 168/175).

Cabe señalar el respecto, que conforme proveído de fecha 29/5/14, el Tribunal decidió, en uso de las facultades conferidas en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de Concursos y atención a la cantidad de vacantes convocadas, ampliar el tope de cuarenta (40) personas allí establecido, y en su caso, habilitar a todas las que obtengan al menos el 60 % (sesenta por ciento) del puntaje máximo previsto para el examen escrito (30/50 puntos) a rendir la prueba de oposición oral.

Según surge de dichas actas, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el caso a utilizarse en el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 9:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este

Ministerio Público Fiscal, sobre un total de los 3 (tres) expedientes seleccionados al efecto.

Resultó sorteado el caso denominado a los efectos del concurso “Agu y Ba S.A. sobre infracción Ley 24.769”.

Tal como surge de las actas referidas, al darse inicio al examen en la sede de la Secretaría de Concursos, una persona hizo saber del conocimiento de la causa desinsaculada. En consecuencia, se dispuso un nuevo sorteo, resultando desinsaculado el expediente individualizado a los fines del proceso como “Afip-DGI s/ denuncia (N° 2.202/11).

En la sede de la Universidad Tecnológica Nacional, también ocurrió que dos concursantes conocían el expediente “Agu y Ba S.A. sobre infracción Ley 24.764”, en consecuencia, y dado que no se contaba en ese lugar con la suficiente cantidad de copias para reemplazar la sorteado originariamente a todas las personas y conforme se explicitó en el acta respectiva ya mencionada, se dispuso asignarles a estas dos personas el segundo expediente sorteado en la Secretaría de Concursos (“Afip-DGI”).

Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a), cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del Tribunal han podido asociar los exámenes a corregir con los nombres de cada uno de los/as postulantes, solo identificados con un código, ello en los términos explicitados en un acta de carácter reservada labrada por la Secretaría de Concursos.

De acuerdo con las consignas que recibieron, los/as concursantes debían elaborar:

Causa “Agu y BA S.A. s/infracción ley 24.769”

I. Elabore un recurso de apelación contra la resolución que se acompaña. Indique la doctrina, jurisprudencia y/o instrucciones generales de la Procuración General de la Nación que considere relevantes. Soslaye cuestiones relativas a la prescripción y cualquier otra circunstancia o defecto menor, vinculados con la sustanciación del expediente y/o la actuación previa del Ministerio Público Fiscal en la causa, en la medida en que le impedirían expedirse sobre el fondo del asunto debatido. En el caso de considerar que no corresponde recurrir el auto, elabore un dictamen justificando su posición.

La jerarquización de los puntos a tratar en el dictamen, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, también son objeto de evaluación.

II. Elabore un dictamen indicando sintéticamente toda medida que considere relevante en el marco de la causa (incluyendo, entre otras, líneas de investigación no sugeridas, encuadramientos legales alternativos, diligencias probatorias relevantes, etc.). A ese fin, soslaye cualquier consideración relativa al tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones.

Causa “AFIP –DGI s/ Dcia.”

I. Elabore un recurso de apelación contra la resolución que se acompaña. Indique la doctrina, jurisprudencia y/o instrucciones generales de la Procuración General de la Nación que considere relevantes. Soslaye cuestiones relativas a la prescripción y cualquier otra circunstancia o defecto menor, vinculados con la sustanciación del expediente y/o la actuación previa del Ministerio Público Fiscal en la causa, en la medida en que le impedirían expedirse sobre el fondo del asunto debatido. En el caso de considerar que no corresponde recurrir el auto, elabore un dictamen justificando su posición.

La jerarquización de los puntos a tratar en el dictamen, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, también son objeto de evaluación.

II. Elabore un dictamen indicando sintéticamente toda medida que considere relevante en el marco de la causa (incluyendo, entre otras, líneas de investigación no sugeridas, encuadramientos legales alternativos, diligencias probatorias relevantes, etc.).

• Criterios de evaluación

En primer lugar, el Tribunal agradece profundamente el dictamen del señor Jurista invitado, doctor Gabriel E. Ganón, y adelanta que adhiere en términos generales a su análisis, fundamentación y notas propuestas. En ese sentido, se formularán observaciones para cada caso en particular y, en los supuestos en que se difiera de la evaluación propuesta por el Jurista, se indicarán y fundamentarán las razones del apartamiento, y se procederá a asignar una puntuación distinta.

A criterio de este Jurado, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, sino también sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica fundada en un análisis que es multidimensional y cualitativamente complejo. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante —y su correspondiente fundamentación— es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Ello resulta necesario y responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito. En tal sentido, para comprender la calificación obtenida se sugiere a las y los concursantes la lectura integral de las observaciones efectuadas a la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se valorarán: la correcta lectura de las piezas del expediente y de las consignas; la adecuada elaboración de la estructura del recurso o dictamen, respetando las reglas de forma, los límites de espacio dispuestos y su aprovechamiento eficiente; la jerarquización de los puntos a tratar, la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; la consistencia lógica y la inexistencia de contradicciones en el recurso o dictamen, así como la solidez y poder de convicción de los argumentos. Asimismo, se tendrán en cuenta la correcta fundamentación de la pieza procesal elaborada, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada, el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, y el análisis de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia respectiva.

En los casos en los que se evalúa un recurso de apelación, resultará dirimente para la calificación la correcta refutación de los fundamentos centrales del fallo impugnado. Por su parte, cuando se evalúan dictámenes que acompañan a los fallos, se tendrá especialmente en cuenta la correcta exposición de los fundamentos centrales de la decisión y su análisis desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal.

A su vez, corresponde aclarar que, a criterio del Tribunal, dadas las características de los expedientes desinsaculados y sus respectivas consignas, se han considerado más valiosos los argumentos sustantivos que aquellos vinculados con aspectos formales. En el mismo sentido, por su mayor extensión y complejidad técnica, la respuesta al primer ejercicio de cada expediente sorteado ha tenido la incidencia principal en la calificación resultante.

Por lo demás, en virtud de la naturaleza de las vacantes concursadas — Fiscales de la Procuración General de la Nación— y observando que los expedientes sorteados versan, uno sobre presuntos hechos de trata de personas con fines de explotación laboral, y el otro sobre hechos que podrían constituir distintas infracciones a la ley penal tributaria, se valorará específicamente el conocimiento jurídico de los postulantes en la utilización de la normativa especial, internacional y nacional, y de las herramientas de política criminal diseñadas por la Procuración General en sendos campos —dictámenes, protocolos de actuación, resoluciones e instrucciones generales—; así como la posible articulación con áreas específicas de la Procuración (procuradurías y unidades especiales, tales como, PROTEX, PROCELAC, Unidad de Recupero de Activos, etc.) y/o de otros organismos estatales especializados en las respectivas materias.

Por último, corresponde destacar que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El Tribunal ha analizado el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica, siguiendo el mismo orden que el asignado por el señor Jurista invitado, doctor Gabriel E. Ganon.

• Evaluación de los exámenes

1. Prueba del concursante identificado como “QL9”

El Tribunal coincide en líneas generales con lo dictaminado por el señor Jurista invitado. En efecto, la admisibilidad formal del recurso aparece adecuadamente fundada y la reseña de los antecedentes del caso resulta suficiente, en particular en vista del espacio disponible para cumplir con la consigna. El

examen revela muy buena capacidad analítica y claridad en la exposición. Los esfuerzos argumentales para subsumir los hechos en los delitos de trata de personas agravada y reducción a la servidumbre son convincentes. Al igual que el Jurista académico, se destaca que el concursante haya identificado que una persona podría seguir siendo víctima de la trata, así como el respectivo análisis de determinar la ley aplicable (esto es, la 26.364 o la 26.842), lo que revela una lectura atenta del expediente y un dominio de los problemas propios de la persecución penal de la trata de personas. El uso de doctrina, jurisprudencia y resoluciones de la Procuración General de la Nación —en particular, de la Resolución PGN N° 46/11— es adecuado y pertinente. Se observa una profunda comprensión de la dogmática de los delitos investigados (con sus respectivas agravantes) así como del modo de investigarlos con arreglo a la política criminal del Ministerio Público Fiscal. A su turno, si bien se comparte la evaluación del Jurista respecto de la originalidad del argumento relativo a la existencia de un concurso real, el Tribunal considera que el punto quedó algo sub-desarrollado, por lo que se disminuirá en un punto su calificación. El petitorio es claro y adecuado a las formalidades procesales. Concluye solicitando la revocación del auto y el llamado a indagatoria de los imputados.

Las medidas solicitadas son abundantes y están bien justificadas, cumpliendo sobradamente con la consigna. Se dan por reproducidas las consideraciones del Jurista, aunque se discrepa en que no se considera un demérito la petición al juzgado relacionada con la PROTEX, en virtud de que los protocolos vigentes instan a los fiscales a informar a los tribunales esta clase de pedidos de asistencia.

Con la salvedad apuntada en relación con la argumentación del concurso real, el Tribunal coincide en que se trata de un examen exhaustivo, claro y convincente. En consecuencia, se le otorgan al concursante **48/50 puntos**.

2. Prueba del concursante identificado como “LG2”

Se coincide con la evaluación del Jurista y la calificación otorgada. La admisibilidad formal fue bien analizada, y el recurso en general resulta muy claro y originalmente fundamentado. Se destaca la observación de que correspondería extender la interrupción de la prescripción por aplicación de la ley 26.476 a los hechos que fueron objeto de la resolución recurrida, así como la relativa a que la

extinción de la acción penal no se encuentra firme, por lo que —como indica el señor Jurista invitado— no se debe excluir del cómputo de la evasión el monto parcial allí cancelado. Todo ello revela una lectura atenta y original de los materiales entregados para la realización del examen, así como comprensión las normas penal-tributarias. El concursante refuta correctamente también el argumento del juez relacionado con la imposibilidad de subsumir la conducta en el delito de uso de documento apócrifo, con cita de doctrina y jurisprudencia. El Tribunal comparte el criterio del Jurista en torno que las referencias a la prescripción de la acción penal efectuadas no son de aquellas que la consigna pretendía excluir, pues estuvieron relacionadas con cuestiones sustantivas.

En el segundo ejercicio, el concursante propuso investigar la posible existencia de una asociación ilícita, sugiriendo medidas pertinentes y debidamente justificadas. Aquí, empero, es cierto que se efectuaron referencias a la prescripción que la consigna exigía soslayar. Como señala el Jurista, ello no desmerece la calidad general del examen que, junto con el evaluado precedentemente, merece la calificación más alta.

En consecuencia, el Tribunal otorga al concursante **48/50 puntos**.

3. Prueba del concursante identificado como “BY1”

La admisibilidad formal del recurso fue satisfactoriamente argumentada, y la reseña de los antecedentes relevantes es suficiente. Se considera valiosa, como señala el Jurista invitado, la referencia a los compromisos internacionales asumidos por el Estado sobre la importancia de profundizar la investigación. En igual sentido, el Tribunal valora positivamente el análisis sistemático y pormenorizado de cada uno de los elementos del tipo penal de trata de personas. Al igual que la prueba del concursante “QL9”, identificó que podría ser de aplicación la ley 26.842 y la posible existencia de concurso real entre las figuras delictivas involucradas, aunque tales aspectos no recibieron la misma atención argumental dada por aquél. Ello justifica calificarlo con un puntaje ligeramente menor. Por su parte, se observa un correcto uso de jurisprudencia y de resoluciones de la Procuración General de la Nación relacionadas con la temática. Como sostiene el Jurista, el petitorio es claro y coherente con la posición defendida. El análisis del caso en general resulta altamente satisfactorio.

En lo que respecta a las medidas, se coincide con la evaluación del jurista en cuanto a su utilidad y pertinencia. Se destaca en particular la sugerencia de búsqueda de alternativas laborales para las personas afectadas, así como el embargo preventivo de los bienes con el objeto de asegurar una posible indemnización para las víctimas.

Por lo expuesto, el Tribunal otorga al concursante **47/50 puntos**.

4. Prueba del concursante identificado como “CG3”

El concursante analizó la admisibilidad formal y reseñó los fundamentos de la sentencia impugnada, pero —como señala el Jurista— se pondera negativamente el hecho de que no se hayan resumido los antecedentes fácticos de la causa, lo que restó autonomía al recurso. La argumentación sustantiva fue, en líneas generales, clara y efectiva. El concursante utilizó correctamente distintos dictámenes y resoluciones de la Procuración General de la Nación pertinentes para la cuestión, así como doctrina, jurisprudencia y documentos de derecho internacional público. Se coincide con el Jurista en cuanto a que el análisis de la problemática en general, y de la situación de vulnerabilidad y explotación de las presuntas víctimas en particular, fue completo y logró demostrar conocimiento del tema. Se destaca la solicitud de investigación patrimonial —en línea con la política criminal del Ministerio Público Fiscal— y las críticas al modo en el que fueron recibidas las declaraciones testimoniales de las presuntas víctimas. Como aspectos negativos, el Tribunal tiene en cuenta que la alusión a la responsabilidad del capataz quedó subargumentada, y coincide con el Jurista en cuanto a que el uso de jurisprudencia fue deficitario.

Las medidas solicitadas, asimismo, fue a criterio del Tribunal completa y original.

Todo considerado, se comparte la calificación otorgada por el Jurista de **47/50 puntos**.

5. Prueba del concursante identificado como “FT7”

El concursante analizó correctamente la admisibilidad formal del recurso. Sostuvo que la suspensión de la acción penal por aplicación de la ley 26.476 no se encuentra firme, siendo de los pocos que identificó esa circunstancia. Los argumentos sustantivos se encuentran bien desarrollados. Por un lado, como

señala el Jurista académico, adujo que las medidas de prueba pendientes podrían mostrar que el monto evadido fuera mayor. El mejor desarrollo, empero, se encuentra en el segundo motivo de impugnación, de acuerdo con el cual la exclusión de la subsunción en tipos penales de defraudación —fundamento con el que coincide— no implica que no se puedan aplicar otras figuras, que protegen bienes jurídicos diferentes, pues ello implicaría la consecuencia absurda de que una condición objetiva de punibilidad contenida en una ley especial tiene el potencial de neutralizar toda ilicitud de la conducta. Como subsunciones alternativas, el concursante analizó distintas formas de uso de documento apócrifo. Se pondera positivamente, asimismo, el uso de gráficos para ilustrar con claridad el hecho imputado.

Las medidas solicitadas son abundantes pero, a diferencia del Jurista, el Tribunal no advierte que se las haya justificado en particular.

Sin perjuicio de ello, el Jurado considera que la calidad de los argumentos sustantivos justifica mantener la calificación de **47/50 puntos**.

6. Prueba del concursante identificado como “BB0”

Como señala el Jurista, el concursante ha argumentado con solvencia la admisibilidad del recurso. En cuanto a los fundamentos sustantivos de su presentación, resulta valiosa la crítica relacionada con que la resolución impugnada se funda en esencia en una remisión a decisiones de los tribunales de alzada, dejando entrever incluso que el magistrado no comparte el mismo temperamento. En el mismo sentido, se valora positivamente la refutación del argumento de que la imposibilidad de subsumir la conducta en las previsiones de la ley 24.769 no incide sobre la aplicabilidad de otros tipos penales. El punto, sin embargo, no fue tan bien desarrollado como en la prueba evaluada precedentemente, lo que justifica otorgarle un puntaje algo menor. A su turno, se destaca su defensa de la validez de los actos celebrados hasta el momento, así como de los que propició realizar.

Como indica el Jurista, solicitó menos medidas que el promedio de los concursantes, pero resultan pertinentes y se encuentran bien justificadas.

En consecuencia, el Tribunal otorga al concursante **46/50 puntos**.

7. Prueba del concursante identificado como “BW5”

Se coincide en lo esencial con el Jurista invitado: la admisibilidad formal se encuentra bien fundamentada, pero no se observa una correcta reseña de los hechos, lo que resta autonomía al recurso. Por su parte, si bien analiza la posible aplicación de la ley 26.842, el argumento es algo superficial, y no repara en que una de las presuntas víctimas podría seguir siendo sometida a explotación. Por lo demás, la presentación es muy sólida. Se destaca, siguiendo al Jurista académico, la interpretación del artículo 4 de la ley 26.364 en relación con el artículo 140 del Código Penal, así como el profuso uso de citas de doctrina y jurisprudencia, y dictámenes y resoluciones de la Procuración General de la Nación y la Resolución. También resultan de valor las críticas a la sentencia por omitir todo análisis de la posible reducción a la servidumbre o condición análoga y los desarrollos en torno a la delimitación del ilícito penal en discusión. Asimismo, se valoran las objeciones al modo en el que se recibieron las declaraciones testimoniales de las presuntas víctimas.

Propuso diversas medidas, sin dejar de prestar atención al momento en el que se sancionaron ciertas leyes que las admiten, teniendo en cuenta el momento en el que habrían ocurrido los hechos.

En virtud de todo lo expuesto el Tribunal considera ajustada la calificación de **46/50 puntos**.

8. Prueba del concursante identificado como “AR7”

El análisis de la admisibilidad formal de la apelación y la reseña de los antecedentes del caso resultaron muy claros. Como señala el Jurista, el concursante identificó con precisión el fundamento central de la desestimación de la instrucción y utilizó el espacio disponible para focalizarse en refutarlo, lo que permite inferir buena capacidad analítica. Sin embargo, omitió analizar algunas cuestiones relevantes del caso que hubiera sido importante poner de resalto, y que sí se observaron en los exámenes evaluados previamente. El análisis de la situación de explotación se considera correcto, más allá de que en efecto gira en torno a una cita de autoridad, y pudo haber sido más profundo. También se pondera positivamente el uso de instrumentos internacionales de derechos

humanos, así como de buenas citas de fallos y de documentos de la Procuración General de la Nación, demostrando conocimiento del tema.

Al igual que el Jurista, se observa que las medidas propuestas lucen bien fundadas, pero son comparativamente algo escasas.

En consecuencia, se ratifica la calificación de **46/50 puntos**.

9. Prueba del concursante identificado como “PZ6”

Tal como señala el Jurista invitado, el relato de los fundamentos del fallo impugnado y la defensa de la admisibilidad formal del planteo resultan claros y detallados. El análisis del fenómeno de la criminalidad económica, con cita de diversas resoluciones de la Procuración General, es valioso y revela conocimiento del tema en general. Refutó adecuadamente el fundamento del fallo relativo a la imposibilidad de reunir pruebas que alteren el escenario. Si bien propició ampliar el objeto procesal a otros ejercicios, se echó en falta mayor desarrollo del punto. El argumento esgrimido para no adentrarse en la cuestión del posible uso de documentos apócrifos es sólido y bien fundado, pero de ese modo el concursante perdió la oportunidad de analizar la cuestión. Se observa un buen manejo de la doctrina y jurisprudencia relevantes.

Las medidas de prueba propuestas cumplen acabadamente con la consigna, siendo originales y bien fundadas.

En consecuencia, al igual que el Jurista académico, el Tribunal otorga también **46/50 puntos**.

10. Prueba del concursante identificado como “NE2”

La reseña de los fundamentos del auto recurrido satisface las exigencias del recurso pero, en efecto, resultó comparativamente demasiado breve. Más allá de eso, el concursante logró refutar los argumentos centrales del fallo y, como sostiene el Jurista, la imputación por asociación ilícita simple y agravada se encuentra desarrollada de manera original. Se valora positivamente también las referencias de doctrina, jurisprudencia y de documentos de la Procuración General. Corresponde destacar, al igual que lo dictaminado por el señor Jurista

invitado, el análisis de las relaciones concursales entre los tipos penal-tributarios y los que integran el núcleo del Código Penal.

Se coincide además en que el que repertorio de medidas fue amplio, y con excelente fundamentación, aunque corresponde computar como un demérito el exceso en el espacio utilizado.

En consecuencia se considera apropiada la calificación de **45/50 puntos**.

11. Prueba del concursante identificado como “XN4”

La admisibilidad formal del recurso fue analizada con detenimiento. La postura en cuanto a que el archivo no causa estado, empero, resulta algo contradictoria con el propósito de la apelación. Corresponde destacar el argumento relacionado con la imposibilidad de considerar extinguida la acción penal respecto de algunos períodos por falta de acreditación del pago total de la deuda. Por su parte, el uso de cuadros de doble entrada es un recurso original que aporta claridad a la presentación. En el mismo sentido que el Jurista, se valora la observación sobre el patrón de evasiones reiteradas de la firma investigada. Se observa un buen manejo de la doctrina, jurisprudencia y de las resoluciones de la Procuración General relevantes para la discusión. El análisis de los bienes jurídicos tutelados por los distintos delitos en los que podría subsumirse la conducta investigada es conciso pero bien fundado.

Las medidas propuestas responden a la consigna y están bien fundadas.

En consecuencia, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal estima apropiado elevar la calificación otorgada a **47/50 puntos**.

12. Prueba del concursante identificado como “XE1”

La reseña de los fundamentos del fallo es adecuada, aunque se omitió toda referencia a los antecedentes de la causa, lo que restó autonomía al recurso. La observación destacada por el Jurista relativa a que el propio juez sugirió la posible existencia de alteraciones ardidosas en los parámetros de cálculo de la deuda fiscal merece ser resaltada y revela una lectura atenta de los materiales entregados. En el mismo sentido corresponde computar el análisis comparativo de las escalas penales de los posibles delitos involucrados como motivo para rechazar la

existencia de concurso aparente. Se coincide con la evaluación del Jurista en torno a que el concursante demostró un muy buen manejo de la jurisprudencia y la doctrina aplicables.

Las medidas propuestas en el segundo ejercicio resultan conducentes y se encuentran bien fundadas.

Todo considerado, el Tribunal concuerda con la calificación otorgada de **44/50 puntos**.

13. Prueba del concursante identificado como “HZ2”

El análisis de las condiciones de admisibilidad formal del recurso es correcto pero, retomando el dictamen del Jurista, se considera que la reseña de los fundamentos del fallo fue excesivamente breve. El análisis de las diferentes formas de conclusión del proceso penal reveló conocimiento de la materia, pero resultó algo redundante ya que primero se concluyó que correspondería sobreseer a los imputados, y luego se indicó que incluso el archivo aparecía prematuro. La refutación de los fundamentos sustantivos del fallo, con citas pertinentes y variadas, es sólida y convincente, exponiendo un manejo de la temática y una postura claramente defendida en relación con la clase de hechos investigados y su impacto social, que corresponde destacar.

Las medidas propuestas también se consideran útiles y están bien fundadas, aunque se computa negativamente el exceso en el espacio utilizado.

Por lo expuesto, se ratifica la calificación de **44/50 puntos** sugerida por el Jurista.

14. Prueba del concursante identificado como “IJ4”

El análisis sobre la admisibilidad formal del recurso fue suficiente. Defendió de modo adecuado también su visión de la política criminal del Ministerio Público Fiscal en relación con esta clase de delitos. Se destaca su desarrollo de los tipos penales en juego como refutación parcial de los fundamentos del fallo, así como la observación acerca del uso defectuoso que el juzgado hizo de los precedentes de los tribunales de apelación y casación. Se trata en líneas generales de un recurso exhaustivo y convincente aunque, como refiere

el Jurista, el concursante confundió la suspensión de la acción penal decretada en virtud de la ley 26.476, con la suspensión del juicio a prueba del artículo 76 bis del Código Penal, lo que amerita una reducción leve del puntaje.

Las medidas propuestas resultan satisfactorias en relación con la consigna.

En consecuencia, el Tribunal otorga **43/50 puntos** al concursante.

15. Prueba del concursante identificado como “RS4”

Como señala el Jurista en su dictamen, el concursante no logró maximizar la utilización del espacio disponible, lo que redundó en que la reseña de los fundamentos del fallo y algunos argumentos no quedaron bien desarrollados. Sin perjuicio de ello, el recurso presentado resultó convincente y original en muchos de sus planteos. En particular, como refiere el Jurista invitado, se destaca la observación de que no se estaba ante un caso de “pequeños deudores”, como se sugiere en la sentencia, sino que la menor cuantía de la deuda obedecía a la utilización de distintos mecanismos liberatorios. El análisis de las escalas penales de los posibles delitos involucrados también resulta valioso, al igual que las diversas citas de doctrina y jurisprudencia con la que apoyó los fundamentos de la presentación.

En coincidencia con el Jurista, el Tribunal considera que el segundo ejercicio fue correctamente contestado.

Por lo expuesto, se lo califica con **42/50 puntos**.

16. Prueba del concursante identificado como “ZT4”

Se coincide en líneas generales con el criterio del Jurista invitado. En efecto, la reseña de los hechos es correcta y la posición defendida —contraria a la apelación— se encuentra sólidamente fundada. Se destacan el análisis de los encuadres legales alternativos y de la política criminal delineada en la ley 24.769. También se valora la capacidad analítica demostrada por la técnica argumental utilizada. Las profusas citas doctrinarias y jurisprudenciales permiten inferir amplio dominio sobre la temática, sin perjuicio de lo cual, a diferencia del Jurista, se advierte un uso comparativamente deficitario de las resoluciones relevantes de la Procuración General, a las que solo se hizo referencia en el segundo ejercicio.

Las medidas solicitadas resultan apropiadas, aunque no se encuentran justificadas de modo pormenorizado.

Por lo expuesto, corresponde calificarlo con **40/50 puntos**.

17. Prueba del concursante identificado como “VW0”

El Tribunal coincide con el Jurista en cuanto a que el concursante dedicó demasiado espacio a la parte descriptiva del recurso y a algunas referencias normativas, lo que en definitiva le restó espacio al desarrollo de sus propios argumentos. Ello lo coloca, en definitiva, en una situación similar a la del concursante “RS4”, siéndole aplicables las mismas consideraciones en relación con la utilización del espacio disponible. Más allá de esa circunstancia, se observa un buen uso de normativa internacional, doctrina, jurisprudencia y de las resoluciones pertinentes de la Procuración General. Se comparte asimismo la observación del señor Jurista en relación con la omisión de analizar algunas consideraciones sustantivas que el caso entrañaba.

Las medidas propuestas satisfacen la consigna y se encuentran debidamente fundamentadas.

Por lo expuesto, se comparte la calificación otorgada de **41/50 puntos**.

18. Prueba del concursante identificado como “BW3”

La admisibilidad formal del recurso está debidamente analizada, y resulta valiosa la observación de que una investigación defectuosa de la trata de personas compromete la responsabilidad internacional del Estado. La reconstrucción de los fundamentos centrales del fallo revela capacidad analítica. Al igual que el Jurista, el Tribunal considera que el argumento según el cual la posible reducción a la servidumbre debería ser investigada en sede provincial no agotó la discusión, en relación con la posible existencia de una relación concursal que habilitaría la competencia federal, en línea con el interés del Ministerio Público Fiscal. Se valora positivamente el dominio de fallos, normativa nacional e internacional, doctrina y dictámenes de la Procuración General que reveló el concursante, así como su análisis de las condiciones en las que fueron prestados los testimonios de las víctimas y el modo en el que se evaluó su situación socio-ambiental. Si bien

algunos problemas que planteaba el caso no fueron detectados, el recurso contiene aspectos originales que lo distinguen, tales como el análisis pormenorizado de la situación de vulnerabilidad y de explotación.

Las medidas solicitadas están adecuadamente fundadas y se observa buen uso de las resoluciones de la Procuración General relevantes para el tratamiento del tópico.

En consecuencia, el Tribunal considera apropiado elevar la calificación a **44/50 puntos**.

19. Prueba del concursante identificado como “RA1”

Se coincide con la evaluación del señor Jurista invitado. La admisibilidad formal del recurso está bien analizada, y el argumento relativo a la obligatoriedad de las indagatorias resulta valioso, independientemente de que se lo comparta o no. Son de aplicación las consideraciones relativas a la posible responsabilidad internacional del Estado efectuadas respecto del examen evaluado precedentemente. Se observa un adecuado uso de documentos de la Procuración General, doctrina y jurisprudencia. Como aspecto negativo, el Tribunal coincide en que la presentación quedó centrada casi exclusivamente a aspectos probatorios y procesales, lo que implicó que diversos puntos sustantivos carecieran del debido desarrollo.

Las medidas, como sostiene el Jurista, resultaron algo escasas pero cumplen con la consigna, porque su fundamentación ha sido convincente. A diferencia de lo consignado en su dictamen, empero, a criterio del Tribunal la redacción no resultó sobresaliente en claridad y precisión.

En consecuencia, el Tribunal lo califica con **39/50 puntos**.

20. Prueba del concursante identificado como “XP9”

El concursante compartió el fondo de la decisión jurisdiccional, pero centró su impugnación en el modo en el que se dispuso el cierre de las actuaciones (archivo). Con este objetivo, analizó correctamente la admisibilidad formal del recurso, utilizando adecuadas referencias normativas y jurisprudenciales. Se destaca la reconstrucción que realizó del agravio para el

Ministerio Público Fiscal como garante de la legalidad del proceso, así como los argumentos relacionados con las garantías constitucionales y convencionales de los imputados. El análisis de los tipos penales involucrados y la imposibilidad de aplicarlos resultó suficiente, pero se limitó casi exclusivamente a argumentos de autoridad y fue más superficial que el observado en los exámenes mejor puntuados.

Asimismo, como sostiene el Jurista, las medidas propuestas son adecuadas y pertinentes, satisfaciendo las exigencias de la consigna.

En consecuencia, el Tribunal considera justo elevar la calificación a **41/50 puntos**.

21. Prueba del concursante identificado como “UL4”

A criterio del Tribunal, la admisibilidad formal del recurso fue bien analizada, pero la reseña de los fundamentos del fallo resultó demasiado breve, máxime teniendo en cuenta que el concursante no agotó el espacio disponible. Se observó buen uso de citas de doctrina y de resoluciones de la Procuración General, y un adecuado análisis de las reglas concursales. Sin perjuicio de ello, se coincide con el Jurista en cuanto a que la presentación no logró refutar los fundamentos del fallo. En el mismo sentido, el Tribunal considera que la referencia a la prescripción de la acción penal no era de aquellas que la consigna pretendía excluir por intrascendente.

Las medidas propuestas, como destaca el Jurista invitado, no fueron justificadas de modo adecuado.

Todo considerado, corresponde otorgar **40/50 puntos** al concursante.

22. Prueba del concursante identificado como “VM1”

La admisibilidad formal del recurso fue correctamente analizada. Siguiendo lo dictaminado por el Jurista invitado, el Tribunal destaca la observación relacionada con la responsabilidad internacional del Estado, el adecuado uso del coeficiente de la Resolución PGN 46/11 para analizar los elementos de la explotación y las objeciones al modo en el que fueron recabados los testimonios

de las presuntas víctimas. Logró demostrar buen conocimiento de la normativa internacional, nacional, la doctrina y la jurisprudencia relevantes.

Se coincide con el Jurista en cuanto a que las medidas solicitadas satisfacen la consigna del ejercicio, pero el exceso en el espacio utilizado constituye un demérito que se tendrá en cuenta en la calificación. En sentido similar, no se considera suficientemente fundamentado el pedido de detención de los imputados.

A criterio del Tribunal, corresponde atribuir **39/50 puntos al examen.**

23. Prueba del concursante identificado como “ZS1”

Como señala el Jurista, la admisibilidad del recurso fue analizada breve pero adecuadamente. La exposición fue muy prolija y analíticamente presentada, lo que contribuyó tanto a su claridad (en líneas generales, con excepción de lo observado por el Jurista académico) como su poder de convencimiento. Corresponde destacar del examen el detalle con el que fueron valoradas las pruebas, revelando una lectura atenta del expediente, aunque ello redundó en que otros aspectos sustantivos del caso recibieran menor atención que la esperada. Se observó buen uso de normativa internacional, jurisprudencia y doctrina, no tanto así respecto de documentos propios del Ministerio Público Fiscal.

Las medidas solicitadas fueron pertinentes y contaron con buena fundamentación.

Por lo expuesto, el Tribunal coincide en otorgar **40/50 puntos al examen.**

24. Prueba del concursante identificado como “TP9”

El Tribunal coincide con el Jurista en que el espacio dedicado a la objeción contra el modo de conclusión del proceso resultó excesivo, siendo de aplicación lo observado respecto de la prueba evaluada precedentemente, con el agravante de que en este caso el punto era ciertamente secundario. Más allá de eso, se observó un buen uso de la normativa pertinente y —aunque en algunos casos fue algo impreciso— un discurso ordenado y convincente. Como sostiene el Jurista,

las citas fueron comparativamente escasas, y se omitió el uso de documentos de la Procuración General.

Las medidas solicitadas fueron muy bien justificadas, satisfaciendo acabadamente la consigna del caso.

Así, se considera apropiada la calificación de **39/50 puntos**.

25. Prueba del concursante identificado como “IM4”

La admisibilidad formal del recurso fue bien analizada. Como observa el Jurista académico, el concursante reconstruyó correctamente el fundamento central del fallo y lo criticó con sólidos argumentos, utilizando documentos de la Procuración General de la Nación relevantes para la cuestión. También resultó valioso el cuestionamiento al modo en el que se tomaron las declaraciones testimoniales de las presuntas víctimas, así como sus observaciones respecto de la relación entre explotación y beneficio patrimonial de los victimarios. A criterio del Tribunal, por su parte, si bien las citas jurisprudenciales fueron comparativamente escasas, el examen contó con buenas referencias bibliográficas que acreditaron conocimiento del tema por parte del concursante.

Las medidas solicitadas resultan conducentes, aunque es correcta la observación del Jurista respecto de que no se las justificó acabadamente.

Todo considerado, el Tribunal entiende adecuado elevar la calificación a **41/50 puntos**.

26. Prueba del concursante identificado como “FI4”

Se coincide en líneas generales con la evaluación del Jurista. Los presupuestos formales del recurso fueron bien analizados. La reseña de los fundamentos del auto es completa y clara. El concursante demostró conocimiento acabado de la materia mediante diversas citas de resoluciones de la PGN, jurisprudencia y doctrina. Se destaca —como lo menciona el Jurista— el análisis de las diversas normas en juego para determinar la identidad de las personas físicas que habrían intervenido en la maniobra. Se advierte, empero, que el desarrollo argumental estuvo centrado casi exclusivamente en la necesidad de profundizar la investigación, quedando sin respuesta directa —más allá de algunas

referencias tangenciales— otros fundamentos del fallo impugnado, tales como la imposibilidad de aplicar tipos penales alternativos.

Como señala también el Jurista, las medidas solicitadas no fueron justificadas pormenorizadamente.

En consecuencia, el Tribunal otorga **38/50 puntos al examen.**

27. Prueba del concursante identificado como “NZ6”

El concursante comenzó describiendo el agravio que el fallo causa al Ministerio Público Fiscal, aunque no se realizó un relato de los hechos. Sin perjuicio de esta observación formal, el desarrollo subsiguiente fue claro y argumentalmente sólido. La posición adoptada fue defendida utilizando citas de diversas resoluciones de la Procuración General y doctrina, aunque se echó en falta un mayor uso de jurisprudencia que acredite conocimiento de la materia. Siguiendo al Jurista, se destaca su argumento relativo a que la determinación de oficio realizada por la AFIP no es vinculante para el MPF, y la solicitud de intervención de la PROCELAC revela conocimiento de la estructura y funcionamiento del organismo. Como se indicó, ello es especialmente valioso teniendo en cuenta el cargo concursado. También resulta adecuado el análisis de los tipos penales alternativos, así como el argumento relacionado con que no cabría reputar a los presuntos autores como “pequeños evasores”.

Se coincide con el Jurista en que las medidas propuestas resultan pertinentes, pero no aparecen correctamente justificadas.

Por lo expuesto, el Tribunal estima apropiado otorgar al examen **40/50 puntos.**

28. Prueba del concursante identificado como “TS4”

Como señala el Jurista académico, no se analizaron de modo adecuado los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, aunque la reseña de los fundamentos le brindó cierta autonomía. El concursante cuestionó la valoración de la prueba efectuada en el auto impugnado y propuso una lectura alternativa, lo cual resulta valioso en el contexto del examen. El análisis de los tipos penales aplicables fue bien fundado. Se coincide con la evaluación del Jurista en relación

con que, si bien el concursante utilizó dictámenes de la Procuración General y citas de doctrina, se omitió el uso de jurisprudencia, resoluciones relevantes y normativa nacional e internacional que acreditaran mayor conocimiento de la temática.

Las medidas propuestas resultan adecuadas, aunque la justificación debió haber sido desarrollada con mayor precisión.

La calificación de **38/50 puntos** sugerida por el Jurista resulta justa, por lo que se la ratifica.

29. Prueba del concursante identificado como “XS0”

Se coincide en líneas generales con el dictamen del Jurista. Las reseñas de los antecedentes del caso y los fundamentos del auto impugnados fueron correctos, aportando autonomía al recurso. El concursante analizó adecuadamente distintos aspectos del fallo, tales como la valoración de las declaraciones testimoniales, la insuficiente fundamentación y la posible concurrencia de otros delitos. Si bien utilizó resoluciones pertinentes de la Procuración General, se echó en falta un mayor uso de doctrina y jurisprudencia que permitiera acreditar conocimiento de la temática. Se advierte que, en efecto, algunos argumentos centrales del fallo quedaron sin tratamiento directo.

Las medidas solicitadas fueron acordes con la consigna y estuvieron bien fundadas.

En consecuencia, se otorgan **38/50 puntos** al examen.

30. Prueba del concursante identificado como “YK3”

Como señala el Jurista, el concursante no analizó la admisibilidad formal del recurso, aunque sí reseñó adecuadamente los antecedentes del caso y los fundamentos del fallo cuestionado. Se destaca la impugnación de la validez de los testimonios de las presuntas víctimas por el modo en el que fueron recibidos y el análisis del contexto de explotación. Se coincide con el Jurista en que la argumentación en general es satisfactoria, aunque no se advirtió un uso suficiente de jurisprudencia y resoluciones de la Procuración General relevantes para la cuestión.

Las medidas de prueba resultan correctas y la justificación es satisfactoria.

En consecuencia, el Tribunal coincide en otorgar **38/50 puntos** al examen.

31. Prueba del concursante identificado como “AT0”

Se coincide con la evaluación del Jurista invitado. El relato de los antecedentes de la causa fue claro pero, dadas las limitaciones de espacio en el examen, resultó excesivo y fue en desmedro del desarrollo de los temas sustantivos. En el mismo sentido, se advierte que la reseña de normativa internacional y nacional relacionada con la temática permite inferir conocimiento de la cuestión, pero no fue aplicada claramente a los hechos concretos del caso.

Las medidas propuestas y su justificación satisfacen la consigna del examen. Se coincide, empero, en que el formato utilizado por el concursante restó claridad a la presentación.

Por lo expuesto, se otorgan **al examen 35/50 puntos**.

32. Prueba del concursante identificado como “BP4”

Siguiendo al Jurista, se advierte que el análisis de los aspectos formales del recurso fue algo escueto, pero suficiente. A su turno, el espacio dedicado a la reseña de los antecedentes del caso resultó excesivo. Se coincide en que existió un error conceptual al caracterizar a la explotación laboral como un medio comisivo de la trata, en lugar de una ultrafinalidad exigido por el tipo subjetivo que no tiene necesariamente correlato con sus aspectos objetivos. Se destaca el buen uso de doctrina, jurisprudencia, resoluciones de la Procuración General y normativa internacional. Como destaca el Jurista, empero, ciertos aspectos que planteaba el caso quedaron descuidados.

Respecto de las medidas sugeridas, se coincide en que fueron satisfactorias en líneas generales, con excepción de la pericia psicológica, que podría considerarse excesiva en relación con aquello que se pretende probar.

Por lo expuesto, se mantiene la calificación de **35/50 puntos**.

33. Prueba del concursante identificado como “JF4”

La reseña de los hechos y los fundamentos del fallo fue satisfactoria, y el dictamen cumplió con la consigna del examen. Se destaca el análisis de los tipos penales en juego, con referencias a la doctrina y jurisprudencia relevantes, y la cita pertinente a la Resolución PGN N° 149/09. Algunas transcripciones literales, empero, fueron demasiado extensas, en perjuicio de los aportes personales del concursante, a lo que también se aduna que el espacio disponible no fue aprovechado al máximo para desarrollar los argumentos presentados. Como señala el Jurista, a su turno, en el examen quedó implícita la consideración de los imputados como “pequeños evasores”, lo que no se condice con las circunstancias de la causa.

Las medidas sugeridas son adecuadas pero carecen de justificación suficiente.

En consecuencia, corresponde mantener la calificación de **35/50 puntos**.

34. Prueba del concursante identificado como “MV9”

Se coincide en líneas generales con el dictamen del Jurista académico. La admisibilidad formal del recurso fue analizada de manera suficiente, y la reseña de los hechos del caso y los fundamentos del fallo fueron correctos. Se destaca la claridad de la técnica argumental y el análisis pormenorizado de los elementos del tipo penal, así como el uso de informes de la PROTEX y de normativa internacional. Como señala el Jurista, se advierte en el examen cierta falta de aportes personales y de utilización de documentos relevantes de la Procuración General.

El segundo ejercicio no fue respondido, lo que repercute negativamente en la calificación asignada.

Por lo expuesto, se otorgan **35/50 puntos**.

35. Prueba del concursante identificado como “PP8”

El análisis de la admisibilidad formal del recurso fue breve pero satisfactorio. Se coincide con el Jurista invitado en cuanto a que la contradicción

señalada en el fallo no fue expuesta de modo convincente. Se destaca el buen uso de resoluciones de la Procuración General y de normativa internacional relevante, así como doctrina y jurisprudencia que acreditan conocimiento de la materia aunque, en efecto, algunas referencias no permiten una correcta confrontación con la fuente. Asimismo, el Tribunal acompaña el dictamen del Jurista en lo relativo a que el análisis sustantivo fue, en comparación con otros exámenes mejor puntuados, menos profundo en relación con la situación de explotación, la reducción a la servidumbre, etc.

Las medidas propuestas son útiles y originales en el contexto del examen.

Por lo expuesto, se asigna al examen **35/50 puntos**.

36. Prueba del concursante identificado como “UU3”

El Tribunal coincide en que el análisis de la admisibilidad formal fue comparativamente menor que en otros exámenes. Se destaca el análisis del bien jurídico tutelado por la ley penal tributaria, así como el argumento relacionado con la necesidad de indagar en la situación patrimonial de los imputados de modo más profundo. Si bien se argumentó correctamente sobre la base del bien jurídico tutelado por la ley 24.769 y el análisis de los tipos penales es valioso, el Tribunal advierte que no se logró refutar los fundamentos del fallo referidos a la imposibilidad de aplicar encuadres legales alternativos.

Como señala el Jurista, las medidas propuestas resultan útiles y revelan conocimiento de la estructura del Ministerio Público Fiscal, lo que resulta especialmente valioso en relación con las vacantes concursadas.

En consecuencia, corresponde elevar la calificación a **36/50 puntos**.

37. Prueba del concursante identificado como “ZE4”

El concursante analizó de modo correcto la admisibilidad formal del recurso y reseñó con claridad sus antecedentes. Se destaca la argumentación relativa a la posibilidad de imputar el uso de documento apócrifo, así como su análisis de distintas figuras de estafa y asociación ilícita que podrían ser de aplicación, y que no fueron considerados en otros exámenes. Se observa un correcto uso de doctrina, jurisprudencia y resoluciones de la Procuración General.

Como señala el Jurista, empero, el concursante sobrepasó en más de 4 carillas la extensión máxima del escrito, soslayando de ese modo la consigna del examen. Lo mismo ocurrió con el segundo ejercicio, para el cual se destinaron 6 carillas (cinco más de las permitidas).

Para mantener la igualdad entre los concursantes, el Tribunal estima justo calificar al examen con **34/50 puntos**.

38. Prueba del concursante identificado como “FM3”

Se coincide con el Jurista en relación con que el relato de los hechos y parte de la argumentación revelan una lectura incorrecta de los antecedentes del caso. Por su parte, se advierte un conocimiento satisfactorio de las resoluciones pertinentes de la Procuración General y de la doctrina especializada. También es adecuada la argumentación relativa a los encuadres legales alternativos, así como las medidas solicitadas en el segundo ejercicio.

Más allá del yerro apuntado, que condicionó en gran medida el desarrollo argumental del recurso, el Tribunal estima que el examen cuenta con los requisitos mínimos para considerarlo aprobado.

Por esta razón corresponde ratificar la calificación de **30/50 puntos**.

39. Prueba del concursante identificado como “FN5”

No se analizó adecuadamente la admisibilidad formal del recurso, sin perjuicio de lo cual corresponde ponderar de modo positivo la claridad en el relato de los hechos y los fundamentos del fallo, así como las consideraciones en torno al modo de conclusión de la causa adoptado por el juez. Se coincide con el Jurista invitado en su apreciación de que si bien el concursante discutió la posible subsunción en el artículo 296 CP, no logró refutar directamente los argumentos del juez, más allá de cuestionar la aplicación de la doctrina de la Cámara de Casación.

Asimismo, el Tribunal nota que el concursante dedicó un lugar importante del primer ejercicio para solicitar medidas. Si bien ello no es incorrecto en sí, en el

caso concreto resultó en desmedro del espacio disponible, máxime cuando varias de esas medidas fueron replicadas al responder la segunda consigna.

Por lo expuesto, corresponde calificar al examen con **30/50 puntos**.

40. Prueba del concursante identificado como “ID9”

La procedencia formal del recurso fue analizada correctamente. Se coincide con el Jurista, empero, en que el análisis de los sujetos obligados no resultaba del todo pertinente dados los hechos del caso (i.e., no se trataba de sujetos exentos de tributación), y ello condicionó en gran medida el desarrollo argumental y la elección de los tipos penales alternativos. Lo mismo puede decirse sobre el análisis de la posible afectación del principio de congruencia, que a esta altura del proceso, en la que los imputados no habían sido siquiera llamados a prestar declaración indagatoria, constituía un tema secundario, en el mejor de los casos.

Las medidas de prueba solicitadas, como señala el Jurista académico, resultan pertinentes pero no están correctamente justificadas.

En virtud de lo expuesto, se coincide en otorgar la calificación de **30/50 puntos**.

41. Prueba del concursante identificado como “QC2”

Se coincide con el Jurista invitado en relación con la reseña de los antecedentes del caso no fue bien clara, defecto que también subsiste en cierta medida a lo largo de todo el escrito. Asimismo, se tienen presentes sus consideraciones relativas a que la descripción que el concursante realizó en torno a la política criminal del Ministerio Público Fiscal no fue expuesta de modo convincente en el marco de un recurso de apelación. Sin perjuicio de ello, el Tribunal considera que se puede inferir del análisis un buen conocimiento de la estructura del organismo, lo que resulta especialmente valioso en razón de la naturaleza de las vacantes concursadas. La Resolución PGN 46/11 no fue aplicada a los hechos del caso correctamente, pero sí resultaron valiosos los cuestionamientos al modo en el que se tomaron las declaraciones testimoniales a las presuntas víctimas, en línea con los protocolos vigentes. Se acompaña al Jurista en la evaluación de las referencias bibliográficas, algunas de las cuales lucen

incompletas e impiden su confrontación con la fuente. En el mismo sentido, el petitorio no precisó la solución pretendida.

Las medidas de prueba solicitadas se consideran útiles y con fundamento suficiente.

Todo considerado, el Tribunal considera justo otorgar al examen **33/50 puntos**.

42. Prueba del concursante identificado como “VV3”

La admisibilidad formal fue analizada de modo satisfactorio, aunque no se reseñaron los antecedentes del caso ni los fundamentos del fallo, lo que restó autonomía al recurso. Siguiendo al Jurista, se advierte que diversas citas de doctrina carecen de precisión suficiente para considerarlas válidas. Resultó valioso el análisis de los elementos típicos del delito de trata de personas, con buen uso de jurisprudencia y normativa internacional. Se coincide con el Jurista también en relación con que se utilizaron diversas resoluciones de la Procuración General relativas a la temática, acreditando su conocimiento, pero no se logró aplicar directamente su contenido a los hechos del caso concreto.

Propuso menos medidas que el promedio en la prueba de oposición, aunque cuentan con buena fundamentación y revelan una lectura atenta del expediente.

Es por ello que se considera apropiado calificar el examen con **32/50 puntos**.

43. Prueba del concursante identificado como “YH7”

La admisibilidad formal del recurso se encuentra bien analizada. Se coincide con el Jurista en relación con la reseña de los hechos, y de las declaraciones testimoniales en particular, revela buena capacidad analítica. Asimismo, resultan valiosos los análisis relativos a la ley aplicable y a los elementos del tipo de trata de personas. Como señala el Jurista, no logró refutar con solvencia el fundamento central de la resolución, y el uso de doctrina y jurisprudencia fue limitado. Tampoco se utilizaron resoluciones de la Procuración

General relevantes para la temática del caso en la elaboración del recurso de apelación, aunque sí se recurrió a ellas en el segundo ejercicio.

Las medidas fueron solicitadas de manera correcta.

Todo considerado, corresponde calificar el examen con **31/50 puntos**.

44. Prueba del concursante identificado como “AN6”

Este concursante también se excedió en el límite impuesto para dar respuesta a ambos ejercicios del examen, soslayando las consignas de la prueba de oposición. Tampoco se respetaron las reglas de forma en el segundo ejercicio, aunque ello pareció obedecer a un problema con el procesador de textos. El Tribunal advierte también que no se analizó correctamente la admisibilidad formal del recurso y que el desarrollo argumental dejó sin contexto adecuado las referencias a las resoluciones de la Procuración General y las Reglas de Brasilia, aunque su utilización permite inferir cierto conocimiento de la temática. No se reseñaron los antecedentes del caso ni los fundamentos del fallo. Por lo demás, se coincide con el Jurista en que los argumentos fueron, en líneas generales, bien expuestos y resultan valiosos en el contexto de la oposición. Sin perjuicio de ello, los déficits apuntados impiden tenerlo por aprobado.

Es por lo expuesto, que el Tribunal le asigna **23/50 puntos**.

45. Prueba del concursante identificado como “CP0”

No analizó la admisibilidad formal del recurso. Los fundamentos del fallo, por su parte, están correctamente reseñados. Acredita conocimiento de la estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Se coincide con el Jurista, empero, en que el concursante soslayó la consigna del examen y dedicó gran parte de su argumentación a expedirse sobre la prescripción de la acción y a analizar la garantía de juzgamiento en plazo razonable. En el mismo sentido, si bien el análisis sobre el archivo de la causa demuestra conocimiento del proceso penal, la cuestión era ciertamente secundaria. Como indica el Jurista, tampoco parece pertinente la exposición relativa a la posibilidad del fiscal de recurrir en favor de los imputados, habida cuenta de que su pretensión parece ser consistente con que se prosiga la sustanciación del proceso. El petitorio final tampoco expresa claramente la solución propiciada.

Las medidas solicitadas son útiles y se encuentran bien fundadas, aunque ello no subsana los déficits señalados previamente.

Es por ello que corresponde calificarlo con **25/50 puntos**.

46. Prueba del concursante identificado como “DW9”

Analizó correctamente la admisibilidad formal del recurso. Como señala el Jurista, a su turno, la crítica a la decisión desvinculatoria por aplicación de la ley 26.476 no correspondía, pues había sido adoptada en el marco de un pronunciamiento anterior que no estaba en disputa en el caso de examen. Asimismo, si bien el análisis de la incorrección del archivo y las posibles líneas de investigación resultan aportes valiosos, se advierte —siguiendo al Jurista académico— que no se refutaron adecuadamente los fundamentos del auto relativos a la imposibilidad de aplicar tipos penales alternativos.

Las medidas de prueba solicitadas son pertinentes pero, dados los defectos señalados, el Tribunal considera que no corresponde aprobar este examen.

Es por ello que se lo califica con **25/50 puntos**.

47. Prueba del concursante identificado como “HT2”

Se coincide con el Jurista en relación a que la admisibilidad formal del recurso incluyó una exposición innecesariamente detallada de la legitimación del Ministerio Público Fiscal para interponer un recurso expresamente previsto por la ley. Ello, a su vez, importó un uso ineficiente del espacio disponible para la prueba. A su turno, si bien el análisis de la valoración de los testimonios y otras pruebas reunidas en la causa resultan valiosas, el Tribunal advierte que no se logró refutar el fundamento central de la resolución, relativo a la ausencia de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad. También constituye un demérito del examen la omisión de hacer referencia y aplicar las directrices de la Procuración General en casos como el presente (cf. Resolución PGN 46/11).

Las medidas solicitadas son adecuadas pero, como señala el Jurista invitado, no se acredita un adecuado conocimiento de la estructura orgánica del

Ministerio Público Fiscal, lo cual resultaba dirimente dada naturaleza de las vacantes concursadas.

En virtud de lo expuesto, se estima adecuada la calificación de **25/50 puntos**.

48. Prueba del concursante identificado como “MJ2”

El Tribunal coincide con el criterio del Jurista. Si bien el recurso comienza de modo correcto con la reseña de los antecedentes del caso, la redacción en general es confusa y dificulta la comprensión del argumento, en el que se entremezclan la reiteración de los hechos del caso con consideraciones jurídicas en su mayoría sin apoyo normativo, jurisprudencial o doctrinario, con excepción de la situación de vulnerabilidad, cuyo análisis fue satisfactorio y tuvo en cuenta la Resolución PGN 46/11. En el petitorio no se precisó la solución pretendida a la Cámara y, en efecto, la reserva federal sin explicación de los motivos que la fundamentan carece de relevancia.

Las medidas propuestas no presentan una justificación suficiente.

Por lo expuesto, se resuelve calificar el examen con **25/50 puntos**.

49. Prueba del concursante identificado como “WW6”

Se coincide con la evaluación del Jurista invitado. En efecto, el análisis de la procedencia formal del recurso omitió precisar el agravio irrogado al Ministerio Público Fiscal. A su turno, si bien las consideraciones en torno a la dimensión social de la conducta investigada y la función del intérprete resultan valiosas, se advierte que en el examen quedaron como formulaciones abstractas que no fueron utilizadas como objeciones contra el fallo. Como indica el Jurista, en efecto, no se advierte que el concursante haya ofrecido argumentos concretos para lograr la revocación pretendida. A ello se aduna que no se aprovechó al máximo el espacio disponible para el desarrollo del ejercicio. Se advierte, asimismo, que el análisis de las condiciones objetivas de punibilidad en la teoría del delito no respalda la posición defendida.

El número de medidas solicitadas es comparativamente menor que en otros exámenes y no están debidamente fundamentadas.

El Tribunal considera que el examen no cuenta con los requisitos mínimos de aprobación y lo califica con **23/50 puntos**.

50. Prueba del concursante identificado como “ZH6”

Se coincide con el Jurista en que la redacción y el formato utilizado por el concursante dificultaron la lectura del examen, así como en relación con el déficit en la interpretación de la consigna, evidenciado por el tratamiento de la prescripción, que correspondía soslayar. A ello se debe adunar que el recurso carece casi totalmente de citas jurisprudenciales válidas, por un lado, mientras que la transcripción literal de extensos párrafos de referencias doctrinarias restó lugar a los aportes personales. Se valora positivamente, por su parte, el uso de la Resolución PGN 149/09 para analizar el caso, y de otras más recientes que acreditan conocimiento del funcionamiento del organismo.

Por lo demás, la originalidad de las medidas propuestas merece ser destacada, particularmente en virtud de la naturaleza de las vacantes concursadas.

Todo considerado, balanceando los aspectos positivos y negativos referidos, el Tribunal considera que, aunque en el límite, el examen cuenta con méritos suficientes para ser tenido por aprobado. En consecuencia, lo califica con **30/50 puntos**.

51. Prueba del concursante identificado como “BT9”

Se coincide en líneas generales con la evaluación del Jurista invitado. En efecto, el concursante analizó extensamente la prescripción de la acción penal, aspecto que la consigna exigía soslayar. Asimismo, se observa una transcripción literal excesiva de párrafos del fallo impugnado y de leyes, sin análisis propio. Algunas referencias doctrinarias y jurisprudenciales carecen de datos suficientes para su correcta confrontación, por lo que no se las puede considerar válidas. Finalmente, la posible subsunción en el artículo 12 de la ley 24.769 no fue correctamente abordada y, a criterio del Tribunal, tampoco se advierte la relevancia del tipo penal allí descripto en relación con los hechos investigados.

Las medidas propuestas carecen de justificación adecuada.

Por lo expuesto, el Tribunal califica el examen con **20/50 puntos**.

52. Prueba del concursante identificado como “CQ8”

La admisibilidad formal del recurso fue tratada con excesiva brevedad, y se omitió el relato de los antecedentes del caso. Se coincide con el Jurista en relación con que el argumento sobre el modo de terminación del proceso no fue expuesto con claridad suficiente. Asimismo, si bien resulta valioso el análisis de algunos tipos penales alternativos, se comparte la apreciación de que la presentación no logró refutar directamente los fundamentos centrales del fallo.

Las medidas solicitadas no han sido correctamente fundadas y algunas, referidas al Poder Legislativo, exceden la consigna del examen.

Es por ello que se considera apropiada la calificación de 20/50 puntos.

53. Prueba del concursante identificado como “FX5”

La admisibilidad formal del recurso fue analizada sucintamente. El examen no aprovechó adecuadamente el espacio disponible. Si bien se analizó brevemente la posibilidad de subsumir las conductas en el tipo penal del artículo 296 CP, el Tribunal advierte que los fundamentos centrales del fallo quedaron sin respuesta. El examen carece de referencias doctrinarias, jurisprudenciales o de documentos relevantes de la Procuración General que permitan acreditar conocimiento de la temática discutida. Asimismo, se hizo referencia a encuadres legales alternativos sin ofrecer razones para el juicio de subsunción. Algunos de los tipos penales sugeridos —particularmente, el descrito en el artículo 12 de la ley 24.769—, asimismo, no guardaban relación con los hechos del caso a criterio del Tribunal.

Las medidas solicitadas son comparativamente muy pocas, y se hizo referencia a unidades fiscales de la Procuración General que fueron reemplazadas por estructuras más acordes a las necesidades del organismo, de lo cual se infiere un conocimiento desactualizado de su funcionamiento.

Es por ello que se coincide con la calificación de **20/50 puntos** sugerida por el Jurista.

54. Prueba del concursante identificado como “TX8”

Se coincide con el Jurista invitado en torno a que el abordaje de la cuestión sustantivo del recurso quedó descontextualizado en razón de la omisión de relatar los antecedentes de la causa. Se advierte también una transcripción excesiva de resoluciones de la Procuración General y de las constancias del expediente, en desmedro de aportes propios que habrían contribuido a un mayor puntaje. Al igual que lo dictaminado por el Jurista, el Tribunal advierte que la subsunción acrítica en las disposiciones de la ley 26.842 permite inferir que no se reparó en que a la fecha de ocurrencia de los hechos podría ser de aplicación la ley anterior. Se valora positivamente el conocimiento demostrado de la organización actual del Ministerio Público Fiscal, pero se observa también una carencia de referencias doctrinarias o jurisprudenciales que permitan acreditar mayor conocimiento del tema.

Las medidas propuestas carecen de la debida justificación.

Todo considerado, el Tribunal considera apropiada la calificación de **20/50 puntos**.

55. Prueba del concursante identificado como “VG6”

El concursante dictaminó que no correspondía apelar la decisión. En función de ello, reseñó los fundamentos de la decisión, de manera clara y concisa. Como señala el Jurista, justificó su posición analizando en primer lugar los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, concluyendo que el archivo no forma parte de las decisiones apelables expresamente, con cita de jurisprudencia relevante que acredita conocimiento de los pormenores del proceso penal. El análisis de la existencia de gravamen imposible de reparación ulterior luce correctamente fundamentado, sin perjuicio de que se comparta o no la posición defendida y sin perjuicio de que, como señala el Jurista, se omitió considerar la posible violación a la garantía contra el doble juzgamiento. El concursante analizó también la inconveniencia de apelar desde el punto de vista material. En líneas generales, el dictamen cuenta con suficientes referencias jurisprudenciales y doctrinarias, amén de exhibir un criterio personal sólidamente defendido.

Si bien, además de lo dicho hasta aquí, corresponde señalar como déficits la omisión de tener en cuenta resoluciones de la Procuración General relevantes

para el caso y un pedido de medidas sin justificación acabada, el Tribunal considera que el examen satisface los requisitos necesarios para tenerlo por aprobado.

En consecuencia, se lo califica con **32/50 puntos**.

56. Prueba del concursante identificado como “WA9”

Se coincide con el criterio del Jurista invitado. Los fundamentos del fallo aparecen correctamente expuestos, así como el agravio que éste causaría para el Ministerio Público Fiscal, como garante de la legalidad del proceso. Si bien el análisis de la relación entre el ciudadano y el poder punitivo del Estado contiene desarrollos valiosos, el Tribunal advierte —siguiendo al Jurista— que la afirmación pasa por alto las circunstancias fácticas del caso concreto. También se consideran adecuados los análisis del tipo penal de evasión impositiva y de su relación concursal con otros delitos en juego, así como el uso de jurisprudencia y doctrina relevante. La extensión del escrito superó ampliamente el límite impuesto por la consigna, lo que se pondera en forma negativa, si bien el tamaño de letra utilizado parece deberse a un defecto de configuración del procesador de textos.

La respuesta al segundo ejercicio excedió nuevamente las limitaciones de la prueba de oposición. Se coincide con el Jurista en que no todas las medidas propuestas lucen proporcionadas y de ellas se infiere un desconocimiento del organigrama actual del Ministerio Público Fiscal, aspecto dirimente dada la naturaleza de las vacantes concursadas.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado calificar el examen con **25/50 puntos**.

57. Prueba del concursante identificado como “HS0”

La admisibilidad formal del recurso no fue analizada, ni se reseñaron los antecedentes del caso. Se coincide con el Jurista invitado en que los argumentos esgrimidos resultaron excesivamente genéricos y no lograron refutar los fundamentos del fallo. La referencia a la Resolución PGN 46/11 muestra cierto conocimiento de la temática, pero no fue aplicada adecuadamente a los hechos del caso. Asimismo, se advierte la omisión de toda referencia a la doctrina o la jurisprudencia. El espacio disponible no fue eficientemente aprovechado.

Las medidas sugeridas no fueron correctamente justificadas y, como señala el Jurista invitado, revelan una comprensión incorrecta de la naturaleza de la declaración indagatoria —que es un acto de defensa del imputado— y del embargo.

Se coincide, por lo expuesto, con la calificación de **15/50 puntos**.

58. Prueba del concursante identificado como “GA0”

Se coincide con la evaluación del Jurista invitado. No se analizó adecuadamente la procedencia formal del recurso, ni se reseñaron con propiedad los antecedentes del caso. Diversas referencias jurisprudenciales señaladas por el Jurista aparecen incompletas, lo que impide que se las confronte y, correlativamente, que se las deba considerar inválidas. Se refirió a diversos aspectos del caso que la consigna exigía soslayar, tales como el supuesto vencimiento del plazo legal para interponer el recurso y la prescripción de la acción penal. Si bien se considera correcto el argumento de que el consentimiento de las víctimas no excluye el ilícito investigado, no se advierte que el desarrollo de los motivos del recurso logre refutar los fundamentos del fallo.

El careo sugerido entre dos de las presuntas víctimas no aparece bien fundamentado y no se tiene en cuenta la posible revictimización que ello podría ocasionar. Se omitió toda referencia a resoluciones de la Procuración General relevantes para el abordaje del caso.

En consecuencia, corresponde asignar la calificación de **10/50 puntos**.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a la/los señoras/res Fiscales Generales Vocales del Jurado, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado